

Cipolletti, 6 de mayo de 2026

VISTO: Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría 79°, en virtud del informe de novedades labrado, el cual diera origen a las actuaciones caratuladas como <.SUBCOMISARIA 79 DE CIPOLLETTIE.R.D.PARADA MARIA EVA ESTERC.P.G.J.Y.M.J.S.V. (Expte. N°CI-01295-F-2026 /);

Y CONSIDERANDO:

Analizados los términos de la misma, se advierte que los hechos acontecidos no encuadran en una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Esto, habida cuenta que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, tipificado como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..." (art. 6 de la ley 3040 y su modificatoria).

Así las cosas, del análisis de lo acontecido, las conductas denunciadas no encuadran en los términos previstos por la normativa indicada constitutivos de la "violencia familiar", no resultando manifiesto el afianzamiento de los roles "dominante-dominado", fundamental de las relaciones viciadas por la violencia.

Asimismo, del informe labrado por la Subcomisaría 79° surge que las actuaciones fueron remitidas a la SeNAF..

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Desestimar las presentes actuaciones atento no configurar los hechos denunciados episodios de violencia familiar que requieran del procedimiento dispuesto por la ley 3040.

Firme, **ARCHIVENSE.-**

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza